

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domésticas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones"**

**15 JUL 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-2122 del 26 de mayo de 2015, el señor **LUIS ARNOLDO HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.285.406, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-88758, ubicado en la Vereda El Yolombal del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0445 del 28 de mayo de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de junio de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0635 del 10 de julio de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

Antecedentes:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 26 de junio de 2014, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de los señores Genaro Salazar y Luis Arnoldo Herrera Valencia interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Se accede al predio por la Autopista Medellín-Bogotá, hacia Guarne, se ingresa a la cabecera municipal para tomar la vía que conduce hacia Yolombal, después del centro de acopio se toma la vía hacia Guapante, se continua hacia la derecha donde hay otro aviso que dice "Guapante Abajo" se continua hasta encontrar otro aviso que dice La Trinidad, se gira hacia la izquierda hasta una entrada a mano derecha donde se encuentra el predio de interés para este trámite.

Características del predio:

- El predio pertenece a la vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne, el cual tiene un área de 17.509 m2, según el SIG de la Corporación y según el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) tiene un área de 18.987 m2, donde se tiene una (1) vivienda, 3 vacunos y jardín, además cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y está conectado al servicio de acueducto veredal Asoaguas.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, pero el día de la visita técnica se informó que el predio cuenta con el servicio de acueducto veredal Asoaguas razón por la cual se toma la solicitud para uso doméstico complementario de la vivienda y para uso pecuario de cuatro (4) equinos, para lo cual se desea legalizar el uso del Nacimiento denominado "La Bota" ubicado en predio del interesado, el cual está adecuadamente protegido con bosque secundario que abarca una amplia franja.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Según lo anterior existe oferta hídrica (0.278 L/s) para la demanda del uso doméstico complementario de la vivienda con un módulo de consumo de 60 L/habitante-día.

Condiciones de la captación:

- Aun no se tiene implementada la obra, pero se proyecta implementarla en predio del interesado en un sitio con coordenada GPS X: 852.809, Y: 1.188 865, Z: 2337, por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)					Artesanal			
Área captación (Ha) (Hidrosig)	0.9							
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____				NO _____			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (Complementario)	60 L/per-día	1		5	0.003	30	"LA BOTA"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,003 L/s		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	4				0.002	"LA BOTA"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.002	

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0635 del 10 de julio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **LUIS ARNOLDO HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.285.406, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.005L/s**, distribuidos así: **0,003L/s** para uso **DOMESTICO COMPLEMENTARIO** y **0,002L/s** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-88758**, en un sitio con coordenadas X1: 852.855, Y1: 1188.923, X2: 852.800, Y2: 1188.950, Z: 2352-2325 m.s.n.m. (GPS), ubicado en la Vereda Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse del nacimiento denominado "La Bota", en un sitio con coordenadas X: 852.809, Y: 1188.865, Z: 2337 (GPS) en predio del interesado.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el nacimiento "La Bota" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **LUIS ARNOLDO HERRERA VALENCIA**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor LUIS ARNOLDO HERRERA VALENCIA, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta restricciones ambientales s por el Acuerdo Corporativos 250 de 2011, por tener 1.961m<sup>2</sup> en zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados) garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal. (Ver mapa anexo).

**Parágrafo:** Según el POT municipal las actividades desarrolladas en el predio son permitidas, ya que para la vivienda rural es un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará

agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** al señor LUIS ARNOLDO HERRERA VALENCIA, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor LUIS ARNOLDO HERRERA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.285.406. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación, un (1) aforo volumétrico y un (1) plano del predio con afectaciones ambientales, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.21640  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyectó: Abogado / V. Peña P.  
Fecha: 13/07/2015.

### AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS  
 INTERESADO: LUIS ARNOLDO HERRERA VALENCIA.  
 MUNICIPIO: GUARNE. VEREDA:YOLOMBAL(GUAPANTE).  
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: "LA BOTA"

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL INTERESADO.  
 GEOREFERENCIACIÓN : X: 852,809, Y: 1.188,865, Z: 2337 .  
 FECHA : Junio 26 de 2015  
 HORA:11:30 a.m. INICIO: FINAL:  
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.  
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	2,500	9,000	0.278
2	2,500	9,000	0.278
3	2,500	9,000	0.278
4	2,500	9,000	0.278
5	2,500	9,000	0.278
6	2,500	9,000	0.278
7	2,500	9,000	0.278
8	2,500	9,000	0.278
9	2,500	9,000	0.278
10	2,500	9,000	0.278
			<b>0,278</b>

OBSERVACIONES:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos  
 Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de los Ríos: 869 15 35  
 Porce Nue: 866 31 25  
 CITES/Aeropuerto José María Córdova



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE**

**MUNICIPIO GUARNE  
VEREDA GUAPANTE (19)**

**CIRCULO No. 0020 MATRICULA No. 88758  
PREDIO No. 1900572  
AREA = 17.509 m<sup>2</sup>.**

**PROPIETARIO  
LUIS ARNOLDO HERRERA  
CC. 8.258.406**

**SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 18/06/2015  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE**

**Convenciones:**

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidráulicas  
- - - Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel  
Predios Catastro  
Mat. 020-88758

Zonas Acuerdo 250 / 2011  
Agroforestal = 1.961 m<sup>2</sup>.  
Protección = NO APLICA  
Restauración = NO APLICA

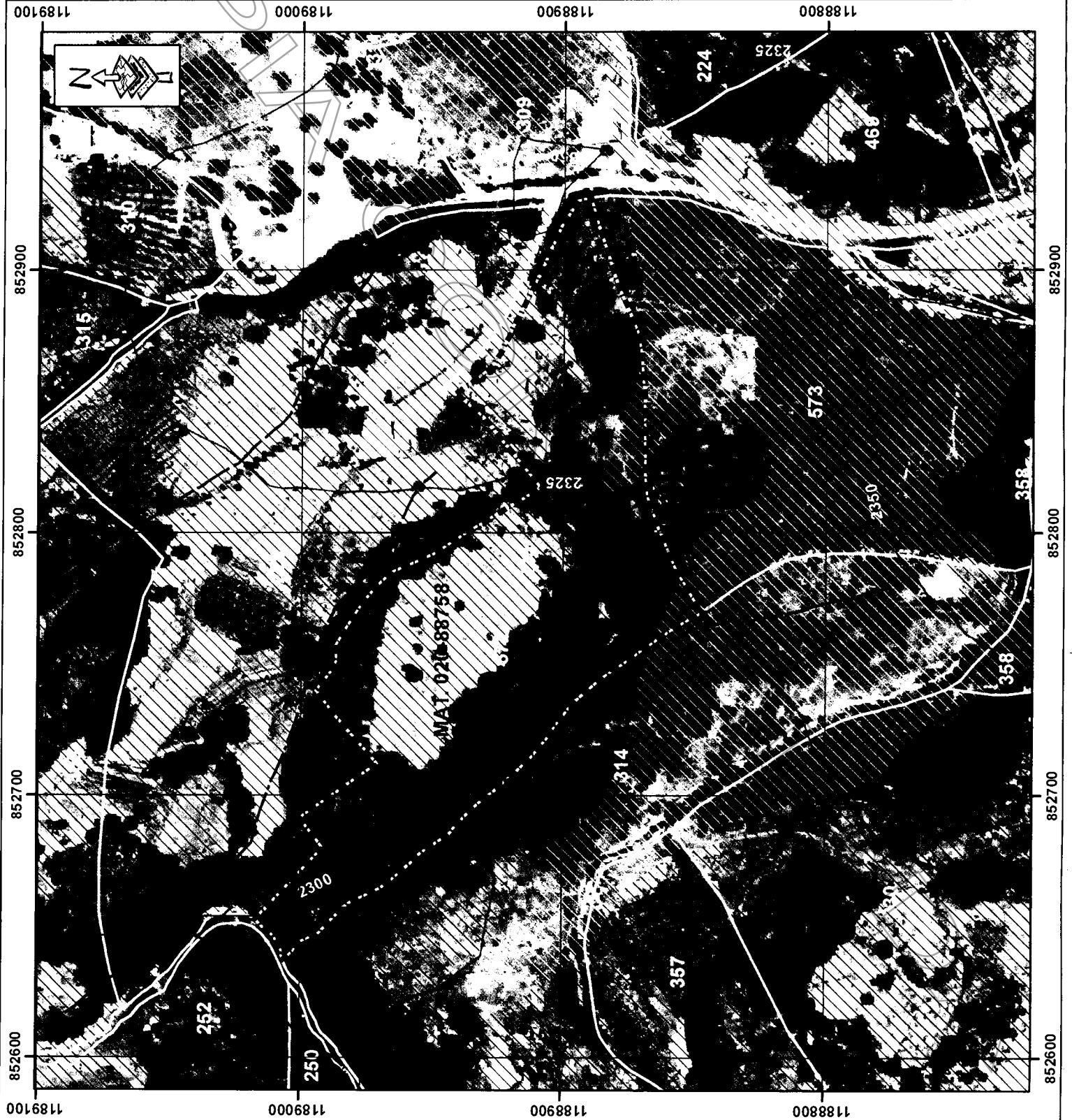
Bosque Natural = El que se observa dentro del Predio Mat. 020-88758, en la Ortofoto IGAC. 147 II C 1

Regulación Hidráulica PBOT. Mpio.  
Area = 15.548 m<sup>2</sup>.

**Acuerdo 202 / 2008 (Vertimientos)**  
Area = NO APLICA



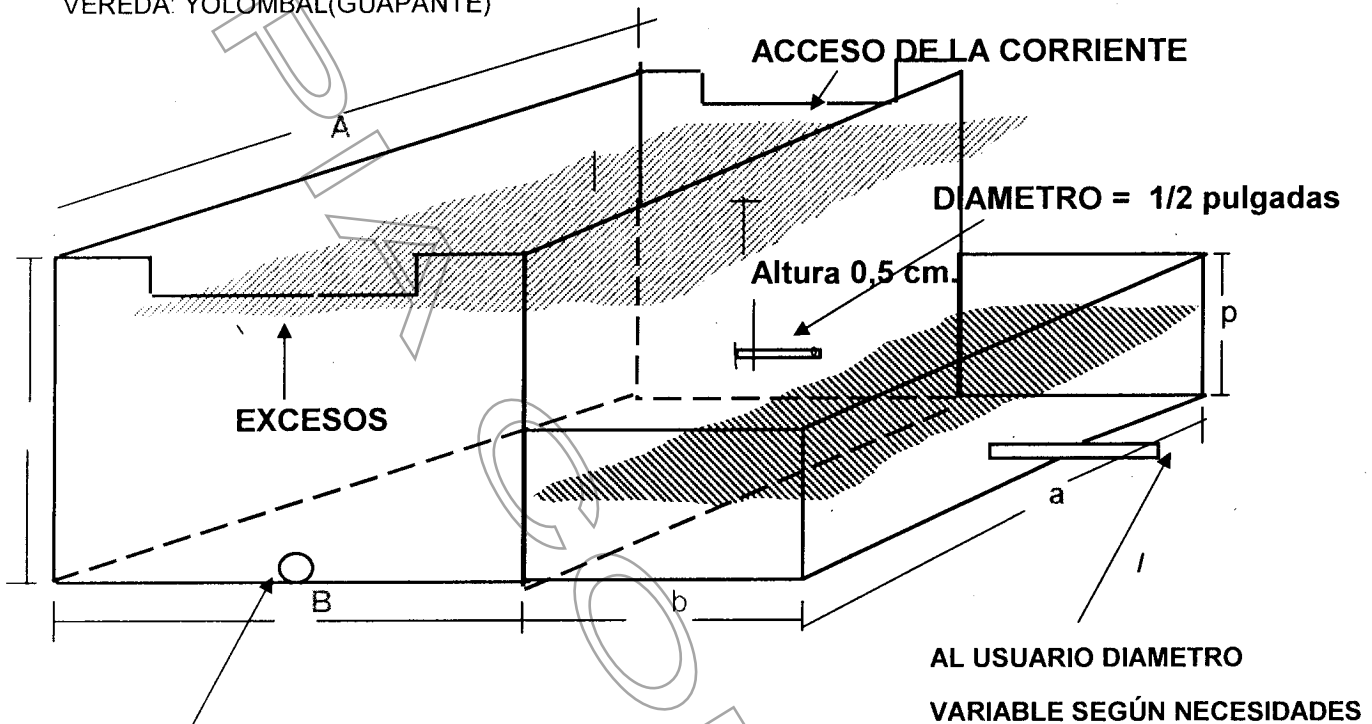
Coordinate System: Magna Colombia Bogotá  
Projection: Transverse Mercator  
Datum: Magna



1189100 1189000 1188900 1188800



NOMBRE: LUIA ARNOLDO HERRERA VALENCIA.  
 EXPEDIENTE: 053180221640  
 CAUDAL: 0,005 L/seg.  
 MPIO: GUARNE  
 FUENTE: LA BOTA  
 VEREDA: YOLOMBAL(GUAPANTE)



LAVADO DIAMETRO 4"

AL USUARIO DIAMETRO  
 VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,005		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,04	0,5	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*